

## CONVENIO MARCO

### *ASOCIACIÓN URUGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA*

#### *Asociación Civil SOCIEDAD ARGENTINA DE ANÁLISIS POLÍTICO*

Entre la *ASOCIACIÓN URUGUAYA DE CIENCIA POLÍTICA*, en adelante “AUCiP”, representada en este acto por su presidente, Daniel Chasquetti, con domicilio legal en calle Juan Manuel Blanes N°985, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por una parte, y la Asociación Civil *SOCIEDAD ARGENTINA DE ANÁLISIS POLÍTICO*, en adelante “la SAAP”, representada en este acto por su presidente, Miguel De Luca, con domicilio legal en calle Castex N° 3217, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca en el campo de la investigación científica, la asistencia técnica y la formación de recursos humanos, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** De común acuerdo la AUCiP y la SAAP adoptarán programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de recursos humanos.

**SEGUNDA:** La AUCiP y la SAAP, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio acuerdan la designación de un representante por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos interinstitucionales.

**TERCERA:** La AUCiP y la SAAP, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan recíprocamente a:

- I) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia,
- II) Instrumentar sistemas de Pasantías a fin de posibilitar a los pasantes la adquisición de experiencia profesional de campo en distintas áreas como complemento de la formación académica o profesional que reciben.
- III) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe,

- IV) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia,
- V) Permitir el intercambio de personal científico-docente y técnico en forma individual o como equipos de trabajo,
- VI) Facilitar el fluido intercambio de información científico tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos,
- VII) Realizar Programas académicos con el objetivo de formar recursos humanos,
- VIII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas, como así también reuniones, congresos y conferencias de carácter científico.
- IX) Realizar en forma conjunta publicaciones científicas o de divulgación que respondan al interés académico común de ambas instituciones.

**CUARTA:** El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

**QUINTA:** Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Los convenios específicos serán suscriptos e informados con ajustes de las normas internas de organización y procedimiento establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos. Los convenios específicos, se ajustarán al presupuesto que de común acuerdo determinen las partes por escrito antes del inicio de cada programa o actividad. Cada Institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda.

**SEXTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio.

**SEPTIMA:** En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

**OCTAVA:** La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con

otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**NOVENA:** La AUCiP y la SAAP observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

**DECIMA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período si seis (6) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación. Este convenio podrá ser reformado mediante un intercambio de notas entre ambas Instituciones. Las reformas, una vez aprobadas por cada una de las partes, pasarán a integrar el presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil ocho ---

-----